



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

*[Signature]*  
**JOHN CARLOS GONZALES ROSAS**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Res. .... Fecha: .....

**CONTRATO N° 039 -2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, para la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la **SUPERVISIÓN DEL SALDO DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO, SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA**, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Econ. **JUAN GABRIEL SOLÍS FRETTEL**, identificado con DNI N° 08406645, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000248 de fecha 04 de Julio de 2018, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de Agosto de 2018; y de otra parte, la empresa **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL**, RUC N° 20538025918, con domicilio legal en Av. José Pardo N° 138, Interior 801B - Lima - Miraflores, inscrita en la Partida N° 12568830 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX - Sede Lima, debidamente representado por su Apoderado, el Sr. **IGNACIO MARTINEZ GONZALEZ**, identificado con Carné de Extranjería N° 001331293 y número de pasaporte BF213676, según poder inscrito en el Asiento A00010 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quienes en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 000071 de fecha 16 de Octubre de 2018 y el N° 000072 de fecha 29 de Octubre de 2018, se autorizó la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para el Servicio de Supervisión de obra: Supervisión del Saldo de Obra Construcción de la Vía Costa Verde – Tramo Callao, Según Términos de Referencia, por causal de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, al amparo del literal I). Art. 27° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.



Con fecha 14 de Noviembre de 2018, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Buena Pro de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0004-2018 REGION CALLAO (Primera Convocatoria)** para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la **SUPERVISIÓN DEL SALDO DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO, SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la **SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO, SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA**.



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 2'328,582.50 (Dos Millones Trescientos Veintiocho Mil Quinientos Ochenta y Dos con 50/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

*[Signature]*  
**IGNACIO MARTINEZ GONZALEZ**  
Representante Legal  
D.E. N° 001331293



Contrato derivado de la Contratación Directa N° 0004-2018-Región Callao

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Gobierno Regional  
del Callao

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, mediante valorizaciones mensuales en forma proporcional, conforme al numeral 12 de los Términos de Referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos a **EL CONTRATISTA**, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 011 486 000100115194 81 del **BANCO CONTINENTAL BBVA**, que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo contratado para la Supervisión, cubrirá el tiempo de la Ejecución de la Obra, la Recepción de la Obra y parcialmente la Liquidación de la Obra.

El Servicio de Supervisión: La recepción incluyendo la Liquidación de la Obra, se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

- Plazo para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: Ciento Ochenta (180) días calendarios.
- Plazo para la Recepción de la Obra: Quince (15) días calendario.
- Liquidación de la Obra: Quince (15) días calendario.

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, monto y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 232,858.25 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 25/100 Soles)**, a través de la CARTA FIANZA N° G709857 emitida por el Banco de Crédito del Perú. La presente garantía rige a partir del 21.11.2018 y con plazo de vigencia hasta el 19.07.2019. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



Contrato derivado de la Contratación Directa N° 0004-2018-Región Callao



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: .....

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y actualizado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y actualizado por Decreto Legislativo N° 1341 y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de SIETE (07) AÑOS contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso



JOHN CARLOS MARTINEZ GONZALEZ  
Representante Legal  
CE N° 001331293



Contrato derivado de la Contratación Directa N° 0004-2018-Región Callao

como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y actualizado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

## OTRAS PENALIDADES

### 15. PENALIDADES

Las penalidades que se aplicarán al supervisor y que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final serán: Por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato cuyos plazos están establecidos en los documentos contractuales, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso de conformidad con lo establecido en el Artículo 133° del Reglamento de la Ley No. 30225 de Contrataciones del Estado.



#### 15.1 OTRAS PENALIDADES

En aplicación del Artículo 134° del RLCE, se establece las siguientes:

15.1.1 En el caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y capacitaciones del profesional a ser reemplazado, se le aplicará UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal.



15.1.2. Por reemplazar al Jefe de la Supervisión o cualquiera de los Especialistas propuestos en su oferta técnica, dentro del periodo comprendido entre la firma del contrato hasta el primer 50% del plazo de ejecución contractual, por considerarse que la contratación llevada a cabo se realiza en el marco de los principios de eficacia y eficiencia, de igualdad de trato y equidad en concordancia con el Artículo 2° de la Ley No. 30225. Se entiende que el personal considerado en la propuesta técnica en la etapa del procedimiento de selección reine las condiciones de salud necesarias.



Se aplicará una penalidad equivalente al 0.5% del monto del contrato original. La aprobación de la Entidad de la solicitud del cambio del profesional planteado por la Supervisión, solo expresa la conformidad con el cumplimiento de los TDR exigidos en el procedimiento de selección; su aceptación no anula o impide aplicar la penalidad definida anteriormente.

Previa evaluación y solo para i) caso fortuito o ii) fuerza mayor, determinadas como casos de muerte o enfermedad incapacitante del profesional a ser reemplazado, no aplicara la penalidad.

15.1.3 Se aplicará una penalidad de 1.0% del contrato original, por los siguientes conceptos:

15.1.3.1 Si la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad.

15.1.3.2 Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas).

Representante Legal  
CE N° 001331293





Gobierno Regional del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Fecha: .....

15.1.3.3 Por no comunicar a la Entidad, el incumplimiento del contratista de la ejecución física exclusiva de la obra; por no comunicar a la Entidad la subcontratación a terceros de parte de las prestaciones a cargo del contratista.

15.1.4 Se aplicará una penalidad del 2.0% del contrato original, por los siguientes conceptos:

15.1.4.1 Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago (como por ejemplo: valorizar obras adicionales dentro de la planilla de la obra contratada; valorizar obras adicionales sin haber obtenido la aprobación de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO; por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO; entre otros supuestos según la normativa de contrataciones vigentes.

15.1.4.2 Ante la evidencia objetiva de que no se adoptaron oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo que permita controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiere con el fin de evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.

15.1.4.3 Si la consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado, el supervisor asumirá el 100% de dichos costos.

Se aplicará una penalidad del 0.5% del contrato original, por los siguientes conceptos:

15.1.5.1 Por no presentar oportunamente el Informe de Registro en la Fase de Ejecución para proyectos de inversión del proyecto contratado; este debe ser presentado en la oportunidad de tramitar ante la Entidad el expediente de aprobación de cualquier modificación sustancial al proyecto de inversión.

15.1.5.2 Por incumplir de pagos a su personal profesional, técnico y obrero, que afecte o no el servicio contratado y que haya sido puesto en conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente.

15.1.6 Se aplicará una penalidad equivalente al 10% del saldo a pagar a dicho personal:

15.1.6.1 De verificarse que, durante la prestación del servicio, el supervisor presta servicios con personal profesional distinto al ofertado en su propuesta, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por el Gobierno Regional del Callao.

15.1.6.2 Los cambios de personal profesional del supervisor por pedido expreso del Gobierno Regional del Callao, que tengan origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Las penalidades por todos los conceptos serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10% para cada caso) del monto del contrato vigente.

Si el supervisor supera el porcentaje máximo indicado, se podrá resolver el contrato; además se comunicará al tribunal de contrataciones y adquisiciones del estado a fin que imponga la sanción



IGNACIO GONZALEZ GONZALEZ  
Representante Legal  
CÉ N° 001331293



Contrato derivado de la Contratación Directa N° 0004-2018-Región Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
Gobernador Regional  
del Callao  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. .... Fecha: .....

administrativa de inhabilitación temporal o definitiva, según sea el caso, igualmente en este caso se ejecutará la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato.

15.1.7 En caso el supervisor no contará con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra se le aplicará una penalidad equivalente al 10% de la valorización del mes en el que se detecta la falta.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del Artículo 32° y Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y actualizado por Decreto Legislativo N° 1341, y el Artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y actualizado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



IGNACIO MARTINEZ GONZALEZ  
Representante Legal  
CEN° 001331293



Contrato derivado de la Contratación Directa N° 0004-2018-Región Callao



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

.....  
**JOHN CARLOS GONZALES ROSAS**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Fecha: .....

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2° del

Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y actualizado por Decreto Legislativo N° 1341.

El arbitraje será Institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD determinara las instituciones arbitrales en el momento que se dé la controversia, cuales deberán cumplir con lo que establezca la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8° del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y actualizado por Decreto Legislativo N° 1341.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:


DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett 3970 Callao.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. José Pardo N° 138, Interior 801B - Lima - Lima -Miraflores

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Provincia Constitucional del Callao a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2018.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
.....  
LA ENTIDAD.....  
Econ. **JUAN GABRIEL SOLIS FRETÉL**  
GERENTE

  
IGNACIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
- Representante Legal  
CEN N° 001331293

EL CONTRATISTA



